

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02056

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho g) respecto de ambos inmueble, dado que menciona que el demandado a incumplido el pago de los cánones de arrendamiento de "*julio 8 a diciembre 7 de 2022*" para el primer inmueble y "*de septiembre 8 a diciembre 7 de 2022*" para el segundo, cuando según la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento el canon se pactó de manera mensual.
2. Discrimínese cada una de las rentas adeudadas por su mes y valor para ambos inmuebles.
3. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5°, art. 6°, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a95d437f38c9ad5dd46958cbe2556923cd77c46f911e84c80107e3da414f9**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**